



BOLETÍN TRIBUTARIO - 226/24

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. CONSEJO DE ESTADO SUSPENDE PROVISIONALMENTE APARTES DE DOCTRINA DE LA DIAN RELACIONADA CON LA TASA DE TRIBUTACIÓN DEPURADA "TTD"

Fuente: LEGIS - COMUNIDAD CONTABLE - página web

A continuación nos permitimos transcribir la noticia publicada por LEGIS - COMUNIDAD CONTABLE en su página web:

*"En sentencia con radicación 11001-03-27-000-2024-00034-00 (28920) del 16 de diciembre del 2024, Consejero Ponente Milton Chaves García, se declaró la **suspensión provisional** de dos aspectos doctrinales de gran interés en relación con la TTD, particularmente del [Concepto 100208192-202 del 22 de marzo del 2024](#) (Octava adición al Concepto General sobre el Impuesto sobre la Renta a cargo de las Personas Jurídicas con motivo de la [Ley 2277 de 2022](#)). Estos fueron:*

*-) **Numeral 12.** Este numeral indica que una utilidad contable negativa no necesariamente implica que no se esté sometido a la TTD, porque debe calcularse la utilidad depurada.*

Al respecto, el Consejo de Estado indicó que, "así no fue previsto por el legislador en el artículo 240 del Estatuto Tributario, que fue modificado por el artículo 10 de la [Ley 2277 de 2022](#)", pues "el cálculo de la TTD a la que hace alusión esta norma (artículo 240 del Estatuto Tributario, únicamente aplica para los casos en los cuales los contribuyentes obtienen una utilidad, más no en aquellos en los que existen pérdidas contables".

*-) **Numeral 20.** Este numeral establece que para la determinación de los dividendos gravados y no gravados conforme con el artículo 49 del Estatuto Tributario, el impuesto básico de renta corresponde al impuesto neto de renta más el impuesto adicionado-IA según la TTD del parágrafo 6° del artículo 240 del referido estatuto.*

Sobre este tema, el Consejo de Estado indicó que la DIAN llegó a esta conclusión "sin tener en cuenta que el legislador así no lo dispuso ni fue la



finalidad de la norma, pues ello generaría una mayor carga tributaria para el accionista debido a que implica que el monto máximo a distribuir de dividendos no gravados se reduzca”.

Lo anterior se derivó de una errada interpretación por parte de la DIAN al equiparar el concepto de impuesto neto de renta con el impuesto básico de renta del artículo 49 del Estatuto Tributario. Además, la TTD es aplicable solo para los contribuyentes de los artículos 240 y 240-1 del mencionado estatuto, es decir solo para los contribuyentes sometidos a la tarifa general del impuesto de renta para personas jurídicas, sin que haya una disposición expresa para extender los efectos de la TTD a las utilidades gravadas y no gravadas que se pagan como dividendos a los accionistas.

Por lo anterior, lo expresado en este numeral afecta la base gravable en cabeza de los accionistas que reciben dividendos, generando entonces un menor valor de dividendos no gravados.

Por lo anterior, el Consejo de Estado consideró que estos numerales debían ser suspendidos provisionalmente como lo solicitó la demandante”.

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **IMPUESTOS A LA IMPORTACIÓN DE BEBIDAS ULTRAPROCESADAS AZUCARADAS Y PRODUCTOS COMESTIBLES ULTRAPROCESADOS INDUSTRIALMENTE Y/O CON ALTO CONTENIDO DE AZÚCARES AÑADIDOS, SODIO O GRASAS SATURADAS: ADICIONA EL SEGUNDO INCISO AL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN 158 DE 2023 Y SE PRESCRIBE EL FORMULARIO 505 VERSIÓN 2 PARA EL AÑO 2025 Y SIGUIENTES - [Proyecto de Resolución](#)**

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 22 de diciembre de 2024, al correo electrónico: Sub_Operacion_aduanera@dian.gov.co.

- **REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES “RUB”: MODIFICA EL ARTÍCULO 23 DE LA RESOLUCIÓN 000164 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021, ANEXO I - ANEXO TÉCNICO - [Resolución 000196 del 13 de diciembre de 2024](#)**



III. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- PLAZOS 2025: ESTABLECEN LOS LUGARES, PLAZOS Y DESCUENTOS QUE APLICAN PARA CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES Y EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ- DIB DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA PARA EL AÑO GRAVABLE 2025 - [Resolucion SDH 000287 del 12 de diciembre de 2024](#)

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO

19 de diciembre de 2024